

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO

**QUE APRUEBA EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ATIENDEN CASOS INHERENTES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MANZANILLO, COLIMA.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción segunda del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha **31 de agosto de 2020**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **unanimidad**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: “**SE ANALIZÓ LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REFERENTE AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ATIENDE CASOS INHERENTES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MANZANILLO, COLIMA**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 47**, celebrada por el H. Cabildo el día **Lunes 31 de agosto de 2020**, en el **punto siete** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: “**SE ANALIZÓ LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REFERENTE AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ATIENDE CASOS INHERENTES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MANZANILLO, COLIMA**”; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado por **unanimidad**, en virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el inciso p) de la fracción I del artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; así como los artículos 58 y 61 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tengo a bien someter a consideración de este H. Cabildo la INICIATIVA relativa al PROYECTO de Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba crear el Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima, misma que se presenta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un nivel de gobierno, con libertad, autonomía y autodeterminación, ampliando su ámbito de competencia y por consecuencia sus atribuciones, permitiéndole la expedición de los reglamentos que considere pertinentes para mantener el equilibrio y armonía entre sus habitantes.

**SEGUNDO.-** Que congruente con la norma Constitucional, en el artículo 116 y la fracción I del diverso 117, ambos de la Ley del Municipio Libre, se estipula que el Ayuntamiento posee la facultad Reglamentaria para expedir y publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; estableciéndose además, que el derecho de iniciar o reformar bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, compete, entre otros, al Titular de la Presidencia Municipal.

**TERCERO.-** Que en consonancia con los considerandos PRIMERO y SEGUNDO, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que los Ayuntamientos deben reglamentar su organización y funcionamiento internos, otorgándole la facultad de aprobar los bandos de policía y buen

gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.-** Que en la Sesión No. 1 de carácter Extraordinaria celebrada el día 08 de abril de 2020, se Reinstaló el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Manzanillo, y se acordó la elaboración del Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima; documento que fue presentado y aprobado en la Sesión No. 03 de carácter Extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020 por el SIPINNA Municipal.

**QUINTO.-** Que derivado de lo anterior, la presente administración del Ayuntamiento 2018-2021, encabezada por la **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidenta Municipal, así como por todos los integrantes del **H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO**, estiman conducente la creación del Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima, con la finalidad de atender el marco normativo aplicable a la materia y a las obligaciones que de dichos ordenamientos se derivan para el Estado Mexicano y por ende, para los Municipios.

**SEXTO.-** Que del desarrollo normativo que la legislación aplicable a la materia ha traído consigo, se advierte el reconocimiento de los menores como sujetos plenos de derechos, postura que permite a la presente Administración Pública Municipal 2018-2021, contar con una herramienta que consolide y unifique los criterios de actuación que deberán implementar las diversas dependencias que conforman el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, fortaleciendo así la coordinación y la colaboración entre las mismas.

**SÉPTIMO.-** Que el instrumento materia de la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, se considera un gran avance, dado que por vez primera, se establecen los procedimientos específicos que deben seguir las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal en aquellos casos inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, dotando con ello de certeza jurídica las acciones que deberán seguir las mismas.

**OCTAVO.-** Que el citado Protocolo se expide de conformidad a los artículos 1º; el párrafo sexto del ordinal 4º; la fracción II del artículo 115; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 1º; la fracción I del artículo 90; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 1 y 2; el taxativo 14; y el ordinal 128; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima; salvaguardando los principios constitucionales rectores que se enuncian a continuación:

- El Interés superior de la niñez;
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución General, así como en los tratados internacionales;
- La igualdad sustantiva;
- La no discriminación;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- La participación;
- La interculturalidad;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- La autonomía progresiva;
- El principio Pro persona;
- El acceso a una vida libre de violencia; y
- La accesibilidad.

**NOVENO.-** En vista de los anteriores razonamientos y argumentos, la suscrita **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, tengo a bien proponer la siguiente **INICIATIVA** relativa al **PROYECTO de PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ATIENDEN CASOS INHERENTES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MANZANILLO, COLIMA.**

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima, para quedar como sigue:

### **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ATIENDEN CASOS INHERENTES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MANZANILLO, COLIMA.**

#### **Presentación**

Existen dos razones principales que fundamentan la elaboración del Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que atienden casos inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima; la primera de ellas, atiende al marco normativo aplicable a la materia y a las obligaciones que de dichos ordenamientos se derivan para el Estado mexicano y por ende, para sus Municipios; y el segundo responde a las características específicas de la infancia y adolescencia que nos orientan a verlos con un enfoque diferencial respecto de las personas adultas y que requieren de una atención especial. Lo anterior es así, toda vez que la infancia tiene características concretas y estructurales que son muy distintas a la de las personas adultas por lo que, desde esta perspectiva, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede dárseles el mismo trato.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y por ende los Municipios, deberán prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, de lo que se infiere, que todas las disposiciones normativas de nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y los Tratados sobre derechos humanos.

En este contexto, y derivado del desarrollo normativo que la legislación aplicable a la materia ha traído consigo, tenemos como aspecto relevante, el hecho que supone un reconocimiento de la infancia como sujeto pleno de derechos, asignándole un catálogo amplio de derechos que le pertenecen y por tratarse de documentos suscritos por el Estado mexicano, tanto éste como los Municipios, adquiere claras obligaciones frente a aquellos.

Consecuentemente y con el propósito de impulsar el desarrollo de lineamientos y procedimientos para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, así como con la finalidad de consolidar la labor de coordinación interinstitucional en el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se ha tenido a bien emitir el presente Protocolo de Actuación, a través del cual se detallan los mecanismos de coordinación que enmarcan los procedimientos a seguir para las Autoridades y/o las dependencias municipales que atienden casos inherentes a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **Marco Jurídico**

El Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima; tiene como principal sustento jurídico la normatividad siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima

## Objetivo

General:

Contar con un instrumento que consolide y homologue los criterios de actuación que deberán implementar las diversas dependencias que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, que funjan como Autoridad de Primer Contacto en aquellos casos inherentes a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, dotando con ello su actuar de certeza jurídica.

Específico:

- Establecer los procedimientos que deben seguir las diversas dependencias que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, ya sea que funjan o no como Autoridad de Primer Contacto, en aquellos casos inherentes a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Fortalecer la Coordinación y Colaboración entre las diversas dependencias que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, en aquellos casos que deban atenderse y sean referentes a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio.
- Homologar los registros relativos a la intervención de las Autoridades de Primer Contacto como coadyuvantes de la Fiscalía General del Estado, en aquellos casos en que se configure un delito en agravio de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio.
- Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza jurídica tanto a las Autoridades de Primer Contacto como al resto de las dependencias que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, ante un hecho en el que se vulneren, restrinjan y/o transgredan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima; se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, además de las que a continuación se enlistan:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- II. **Diagnóstico Inicial:** Documento que contiene el análisis realizado por la Autoridad de Primer Contacto a partir del acercamiento con la Niña, Niño o Adolescente que permite identificar los derechos que les han sido transgredidos, restringidos y/o vulnerados.
- III. **Diagnóstico Social:** Al análisis técnico emitido por el profesional de Trabajo Social adscrito a la Autoridad de Primer Contacto de que se trate, derivado de la investigación realizada, respecto de las condiciones sociales en interacción de un individuo con su medio y entorno en general; que de acuerdo a sus características, reflejan la dimensión de su situación social, en cuanto a las necesidades y las dificultades que pueda presentar en relación a las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que apuntaló la investigación; el cual y que servirá para determinar la realidad social de la Niña, Niño o Adolescente.
- IV. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V. **Estudio Psicológico:** Opinión técnica emitida por el profesional de Psicología, adscrito a la Autoridad de Primer Contacto de que se trate, respecto de la evaluación realizada a un individuo en razón del funcionamiento intelectual, emocional, conductual y social que, de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global, con fines de diagnósticos, pronósticos y de tratamiento.
- VI. **Plan de Restitución de Derechos:** Documento que contiene de forma detallada la manera en la que se llevará a cabo la restitución de los derechos vulnerados y/o restringidos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como el nombre de la institución o instituciones que pudieran realizar la restitución correspondiente.
- VII. **Presidente de SIPINNA Municipal:** Al Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

- VIII. **Protocolo:** Al presente Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima, el cual constituye un conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de las diversas dependencias municipales.
- IX. **Revisión Médica:** Proceso realizado por profesional en medicina, en el cual se examina el bienestar físico, de una persona mediante la integración de la exploración física, a fin de establecer un diagnóstico y tratamiento.

#### **Ámbito de Aplicación al que se dirige.**

El procedimiento señalado en el presente Protocolo deberá ser observado por los profesionales que se encuentran adscritos a las Autoridades de Primer Contacto, así como por todas aquellas dependencias municipales que, sin ser Autoridad de Primer Contacto, forman parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, en aquellos casos en que se vulneren o restrinjan derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Entidad Municipal.

#### **Procedimiento Interno de Restitución para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima.**

1. El procedimiento interno de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes iniciará cuando las Autoridades de Primer Contacto, así como el resto de las dependencias que integran la administración pública municipal, tengan conocimiento de casos inherentes a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de alguno de los supuestos siguientes:

- a) **Mediante denuncia ciudadana presentada ante cualquier Autoridad y/o Dependencia municipal, distinta al Juzgado Calificador, el DIF Municipal y a la Dirección de Prevención Social del Delito.** En este caso, la Autoridad y/o Dependencia Municipal, en aquellos casos en los que la Niña, Niño o Adolescente no requiera de atención médica urgente, deberá canalizar el caso de manera directa al DIF Municipal a fin de que, a través de dicha dependencia se realicen las acciones necesarias para salvaguardar, proteger y restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio; debiendo, además, realizar el reporte respectivo del caso a la Secretaría Ejecutiva.

En el caso de que la Niña, Niño o Adolescente requiera de atención médica urgente, se deberá canalizar de forma inmediata al menor a una institución médica para efectos de que reciba la atención correspondiente y dar aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado de Colima; debiendo, además, realizar el reporte respectivo del caso a la Secretaría Ejecutiva y al DIF Municipal para el seguimiento correspondiente.

- b) **Mediante denuncia ciudadana presentada directamente ante el DIF Municipal.** En estos casos, la Autoridad de Primer Contacto en comento deberá realizar la apertura del expediente respectivo, recibiendo la denuncia ciudadana, e incorporando a dicho expediente, tanto el Estudio Psicológico y el Diagnóstico Social correspondiente, así como las demás constancias que le permitirán reunir los datos suficientes para salvaguardar, proteger y restituir los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tales como las redes de apoyo con que pueda contar la Niña, Niño y/o Adolescente.

En aquellos casos en que se configure un delito en agravio de la Niña, Niño y/o Adolescente, la Autoridad de Primer Contacto deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado de Colima y/o a la Autoridad competente, presentando la denuncia correspondiente.

- c) **Mediante denuncia ciudadana presentada directamente ante la Dirección de Prevención Social del Delito.** En estos casos, la Autoridad de Primer Contacto en comento deberá realizar la apertura del expediente respectivo, recibiendo la denuncia correspondiente, incorporando en aquellos casos que sea posible, el Estudio Psicológico, o en su defecto, una constancia asentando las razones por las cuales no se estuvo en condición de emitir dicho estudio; de igual forma se adjuntará el Diagnóstico Social correspondiente, así como las demás constancias que le permitirán reunir los datos suficientes para salvaguardar y proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, tales como los datos de localización y las redes de apoyo con que cuenta la niña, niño y/o adolescente.

Una vez integrado el expediente respectivo con las constancias precisadas en el párrafo anterior, deberá remitir de forma inmediata el expediente al DIF Municipal para efectos de que se realice el seguimiento del caso, poniendo a su disposición al Niño, Niña o Adolescente, en aquellos casos que no se localice a los padres y/o tutores.

- d) **Mediante la detección de casos inherentes a derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes captados a través de los programas sociales y de prevención implementados por la Dirección de**

**Prevención Social del Delito.** En estos casos, la Autoridad de Primer Contacto en comento deberá realizar la apertura del expediente respectivo con una constancia en la que asiente en qué programa fue detectado el caso, así como las circunstancias particulares del mismo (tiempo, modo y lugar), incorporando además en aquellos casos que sea posible, el Estudio Psicológico, o en su defecto, una constancia asentando las razones por las cuales no se estuvo en condición de emitir dicho estudio; de igual forma se adjuntará el Diagnóstico Social correspondiente, así como las demás constancias que le permitirán reunir los datos suficientes para salvaguardar y proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, tales como las diversas redes de apoyo con que cuenta el infante o adolescente.

Una vez integrado el expediente respectivo con las constancias precisadas en el párrafo anterior, deberá remitir de forma inmediata el expediente al DIF Municipal para efectos de que se realice el respectivo seguimiento, poniendo a su disposición al Niño, Niña o Adolescente, en aquellos casos que no se localice a los padres y/o tutores.

- e) **Mediante la puesta a disposición realizada por los Jueces Calificadores, respecto de los menores que cometen una falta administrativa.** En estos casos, el Juzgado Calificador, en el supuesto de que localice a los padres o tutores del menor o adolescente, elaborará un acta donde asiente la falta administrativa cometida por el menor o adolescente, así como los datos de identificación de los padres o tutores. Efectuado lo anterior, el Juzgado Calificador deberá turnar todas las constancias al DIF Municipal para que se realice el seguimiento correspondiente.

En caso de no encontrarse a los padres o tutores del menor o adolescente, el Juzgado Calificador deberá solicitar la colaboración de la Dirección de Prevención Social del Delito, para efectos de que se realice el Estudio Psicológico, o en su defecto, una constancia asentando las razones por las cuales no se estuvo en condición de emitir dicho estudio; el Diagnóstico Social correspondiente, así como las demás constancias que le permitirán reunir los datos suficientes para salvaguardar y proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, tales como los datos de localización y las redes de apoyo con que puede contar el infante y/o adolescente. Realizado lo anterior, la Dirección de Prevención Social del Delito, remitirá al Juzgado Calificador las constancias especificadas con anterioridad.

Una vez que le sean turnadas las constancias descritas con anterioridad por parte de la Dirección de Prevención Social del Delito a los Jueces Calificadores, el Juzgado Calificador deberá remitir de forma inmediata el expediente al DIF Municipal para efectos de que se realice el respectivo seguimiento, poniendo a su disposición al Niño, Niña o Adolescente, en aquellos casos que no se localice a los padres y/o tutores.

- f) **Mediante la puesta a disposición de un menor o adolescente en la Dirección de Prevención Social del Delito, por parte de los elementos de la policía en aquellos casos en donde es localizado un menor en situación de riesgo.** En estos casos, los elementos de la policía, elaborarán un Informe Policial Homologado, en donde expondrán las circunstancias en que fue localizado el menor en una situación de riesgo, anexando además, el certificado médico y el inventario de pertenencias correspondiente.

Una vez efectuado lo anterior, deberán poner al menor o adolescente a disposición de la Dirección de Prevención Social del Delito, dependencia que en su calidad de Autoridad de Primer Contacto, abrirá el expediente respectivo con el Informe Policial Homologado, incorporando en aquellos casos que sea posible, el Estudio Psicológico, o en su defecto, una constancia asentando las razones por las cuales no se estuvo en condición de emitir dicho estudio; de igual forma se adjuntará el Diagnóstico Social correspondiente, así como las demás constancias que le permitirán reunir los datos suficientes para salvaguardar y proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, tales como los datos de localización y las redes de apoyo con que cuenta la Niña, Niño y/o Adolescente.

Una vez integrado el expediente respectivo con las constancias precisadas en el párrafo anterior, deberá remitirlo de forma inmediata al DIF Municipal para efectos de que se realice el respectivo seguimiento, poniendo a su disposición al Niño, Niña o Adolescente, en aquellos casos que no se localice a los padres y/o tutores.

**2.** En el caso de los supuestos establecidos en los incisos b) y c) del numeral que antecede, las Autoridades de Primer Contacto levantarán una constancia de la denuncia que sea presentada por algún ciudadano, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la Niña, Niño o Adolescente al que se le ha vulnerado o restringido uno o varios derechos.



- II. Lugar y fecha de nacimiento de la Niña, Niño o Adolescente
- III. Nacionalidad
- IV. Género
- V. Escolaridad
- VI. Discapacidad
- VII. Derecho vulnerado o restringido
- VIII. Probable responsable del derecho vulnerado o restringido
- IX. Breve relato de la exposición de los hechos que se estiman que vulneran o restringen un derecho de las Niñas, Niños o Adolescentes (debiendo asentarse circunstancias de tiempo, modo y lugar).
- X. Nombre completo y domicilio del denunciante, salvo los casos de denuncia anónima.
- XI. La indicación de las personas que hayan presenciado el derecho vulnerado o restringido al Niño, Niña o Adolescente.

**3.** En el caso del supuesto establecido en el inciso d) del numeral 1, la Autoridad de Primer Contacto, deberá elaborar una Constancia Particular del Caso que haya detectado durante la implementación de alguno de los Programas Sociales y de Prevención pertenecientes a la Dirección de Prevención Social del Delito, documento que deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la Niña, Niño o Adolescente al que se le ha vulnerado o restringido un derecho.
- II. Lugar y fecha de nacimiento de la Niña, Niño o Adolescente
- III. Nacionalidad
- IV. Género
- V. Escolaridad
- VI. Discapacidad
- VII. Nombre del Programa en el que se detectó el caso (debiendo especificarse, lugar en dónde se aplica dicho Programa, el día y la hora)
- VIII. Derecho vulnerado o restringido
- IX. Probable responsable del derecho vulnerado o restringido
- X. Breve relato de la exposición de los hechos que estiman constituye una vulneración o restringen un derecho a la Niña, Niño o Adolescente (debiendo asentarse circunstancias de tiempo, modo y lugar).

**4.** Una vez recibidos por el DIF Municipal los expedientes que le sean turnados, deberá:

- I. Determinar las acciones que se implementaran de acuerdo al asunto de que se trate.
- II. Identificar los derechos que hayan sido restringidos, vulnerados y/o transgredidos a la Niña, Niño o Adolescente.
- III. Elaborar y validar un Plan de Restitución de Derechos.
- IV. Dar el Seguimiento constante a cada caso, reportando los avances de forma mensual a la Secretaria Ejecutiva

**5.** De cada caso que tengan conocimiento las Autoridades de Primer Contacto, así como el resto de las dependencias que integran la administración pública municipal, respecto de los casos inherentes a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entregará reporte inmediato a la Secretaria Ejecutiva.

**6.** Una vez que el derecho restringido, vulnerado y/o transgredido de las Niñas, Niños y/o Adolescentes haya sido restituido, y el DIF Municipal haya dado seguimiento al caso hasta su total conclusión, se dará por terminado el procedimiento de restitución.

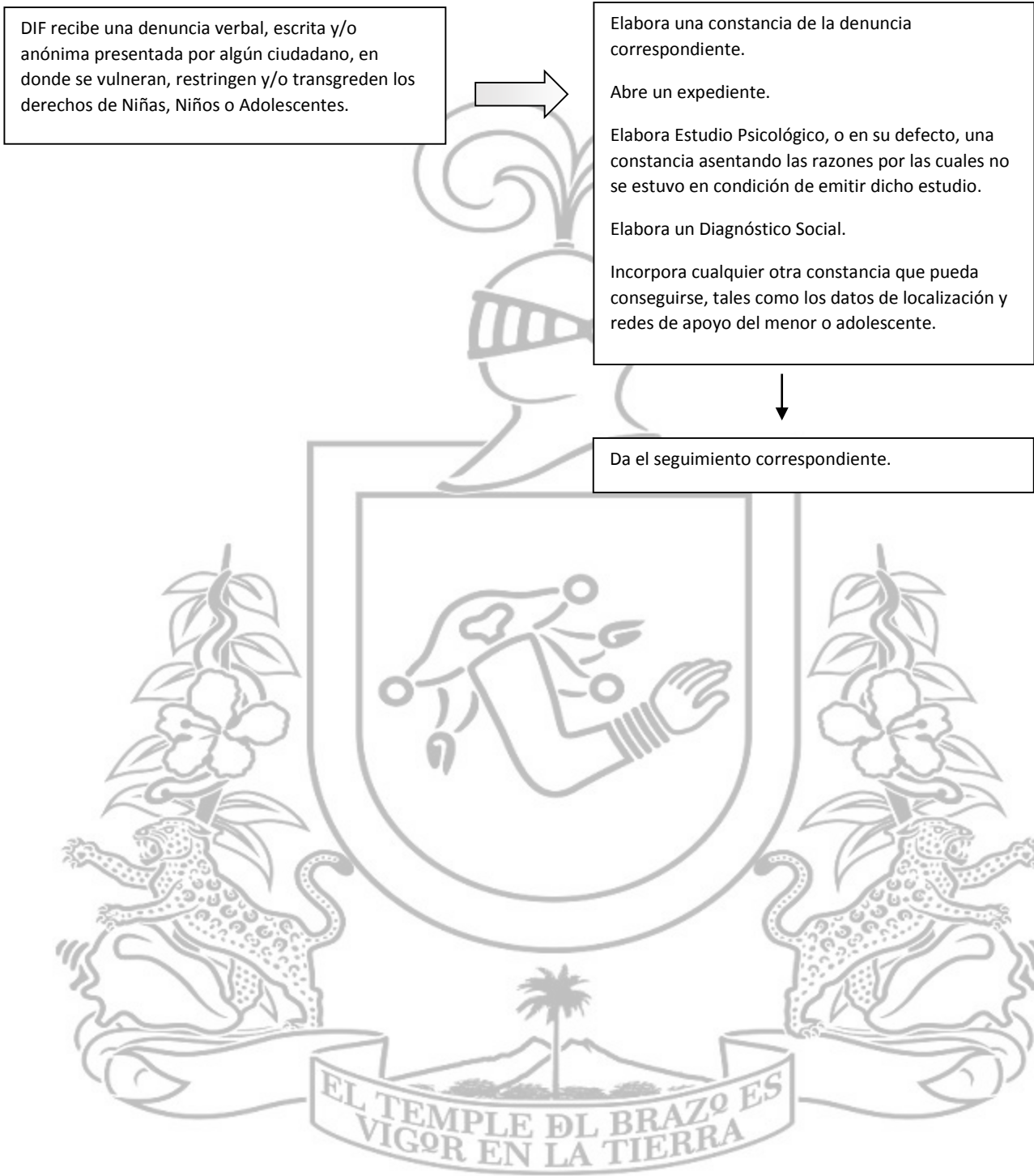
**Esquemas.**

**a) Mediante denuncia ciudadana presentada ante cualquier Autoridad y/o Dependencia Municipal distinta al DIF Municipal y a la Dirección de Prevención Social del Delito.**

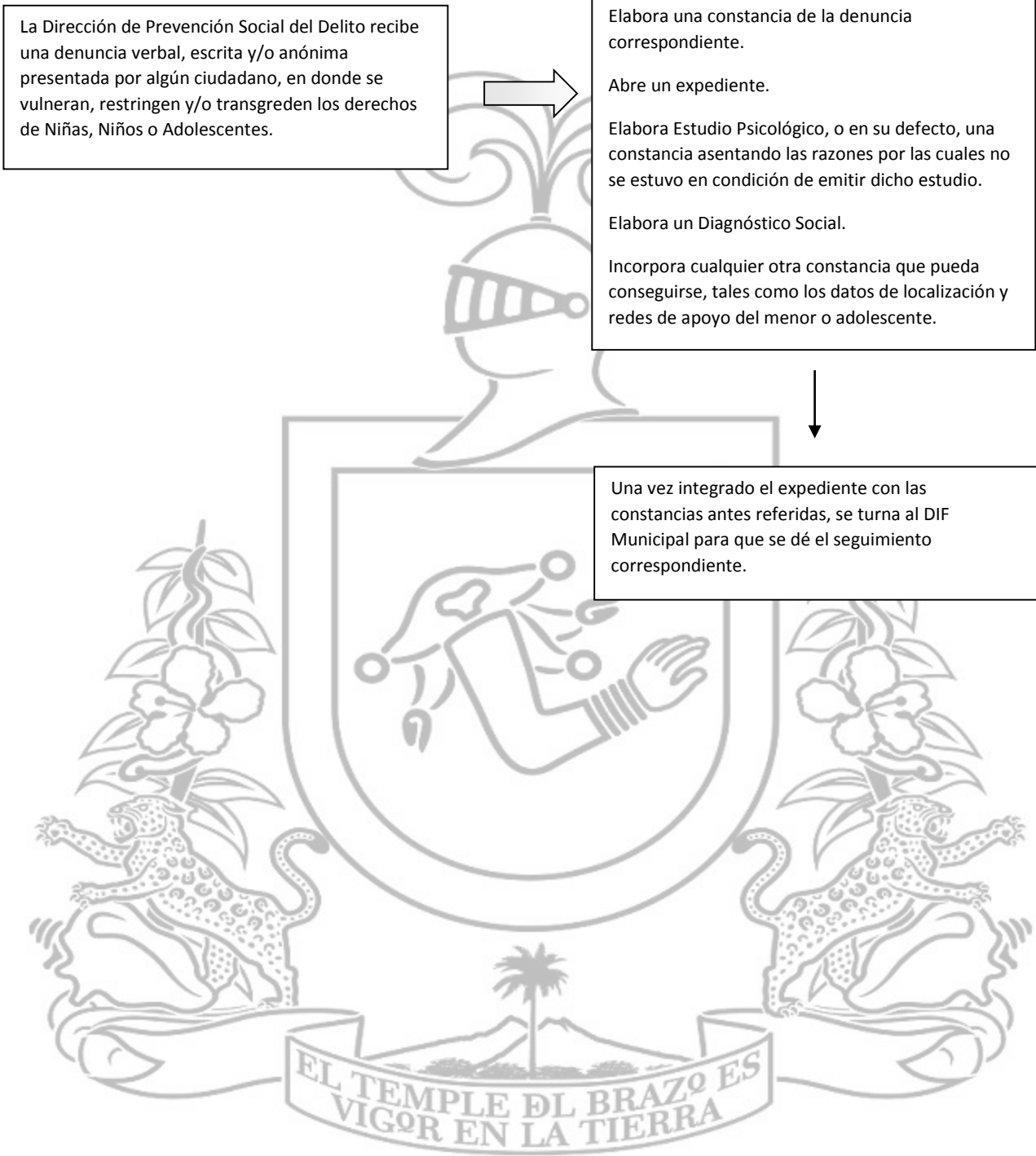




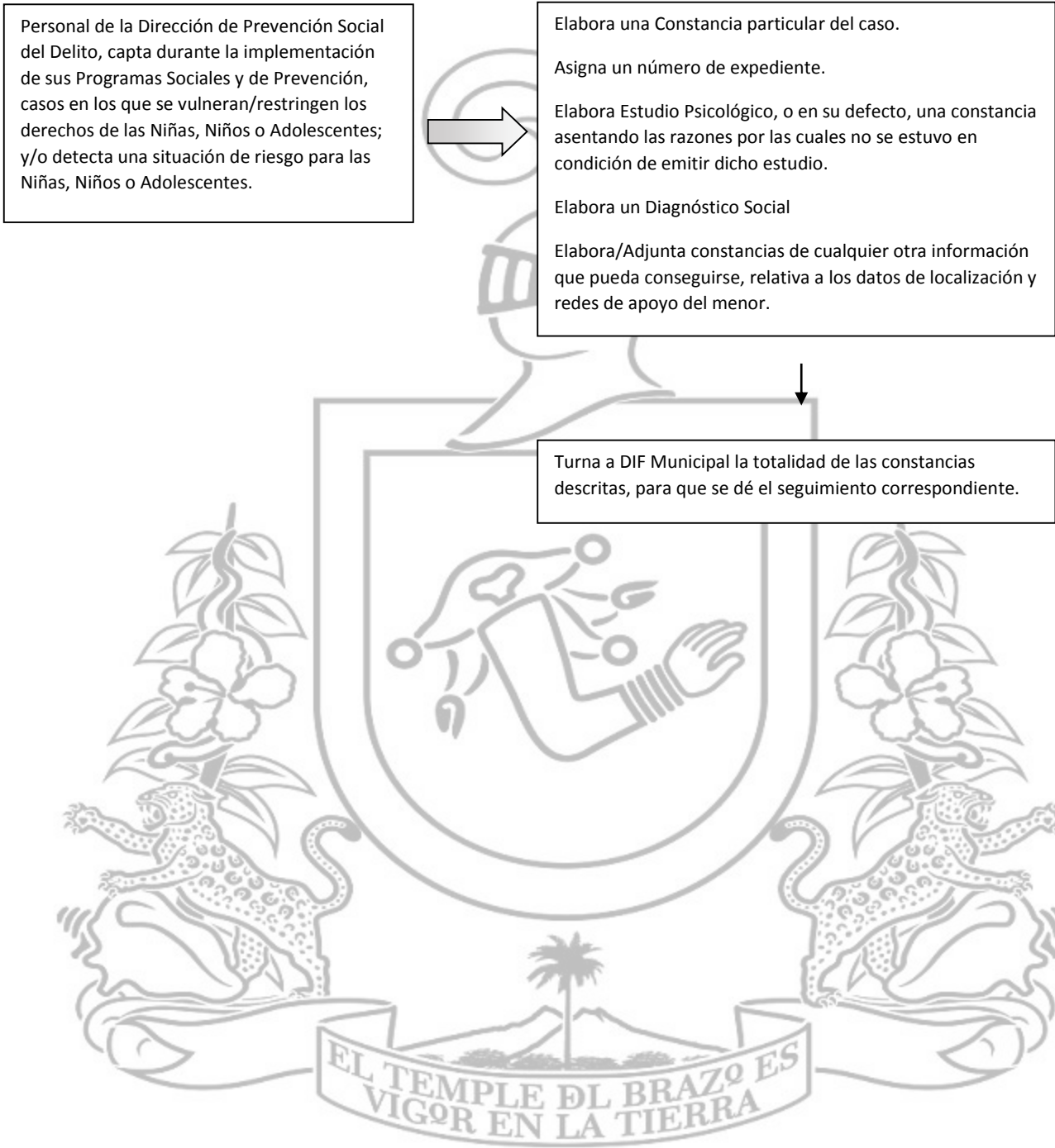
**b) Mediante denuncia ciudadana presentada directamente ante el DIF Municipal.**



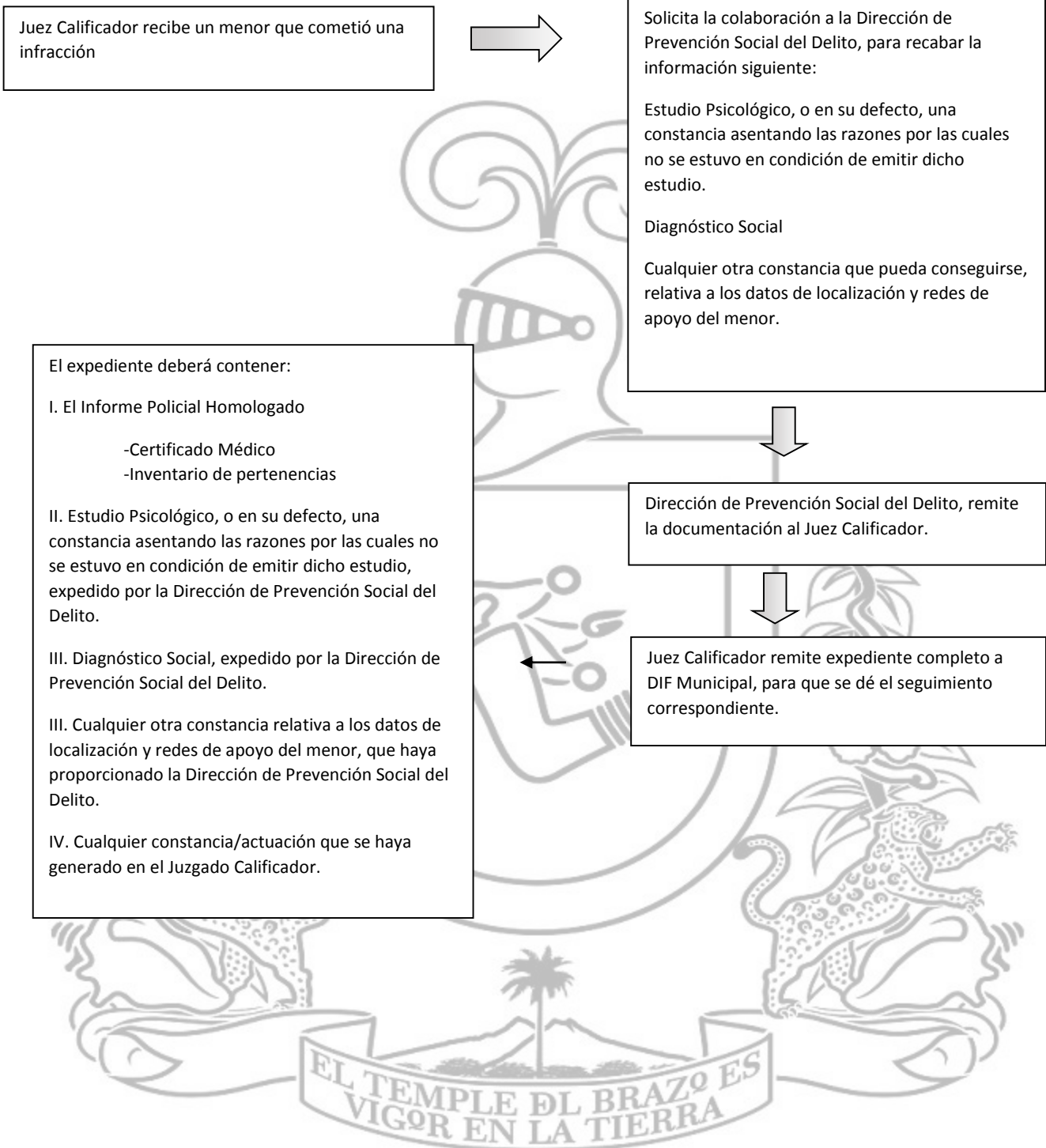
**c) Mediante denuncia ciudadana presentada directamente ante la Dirección de Prevención Social del Delito.**



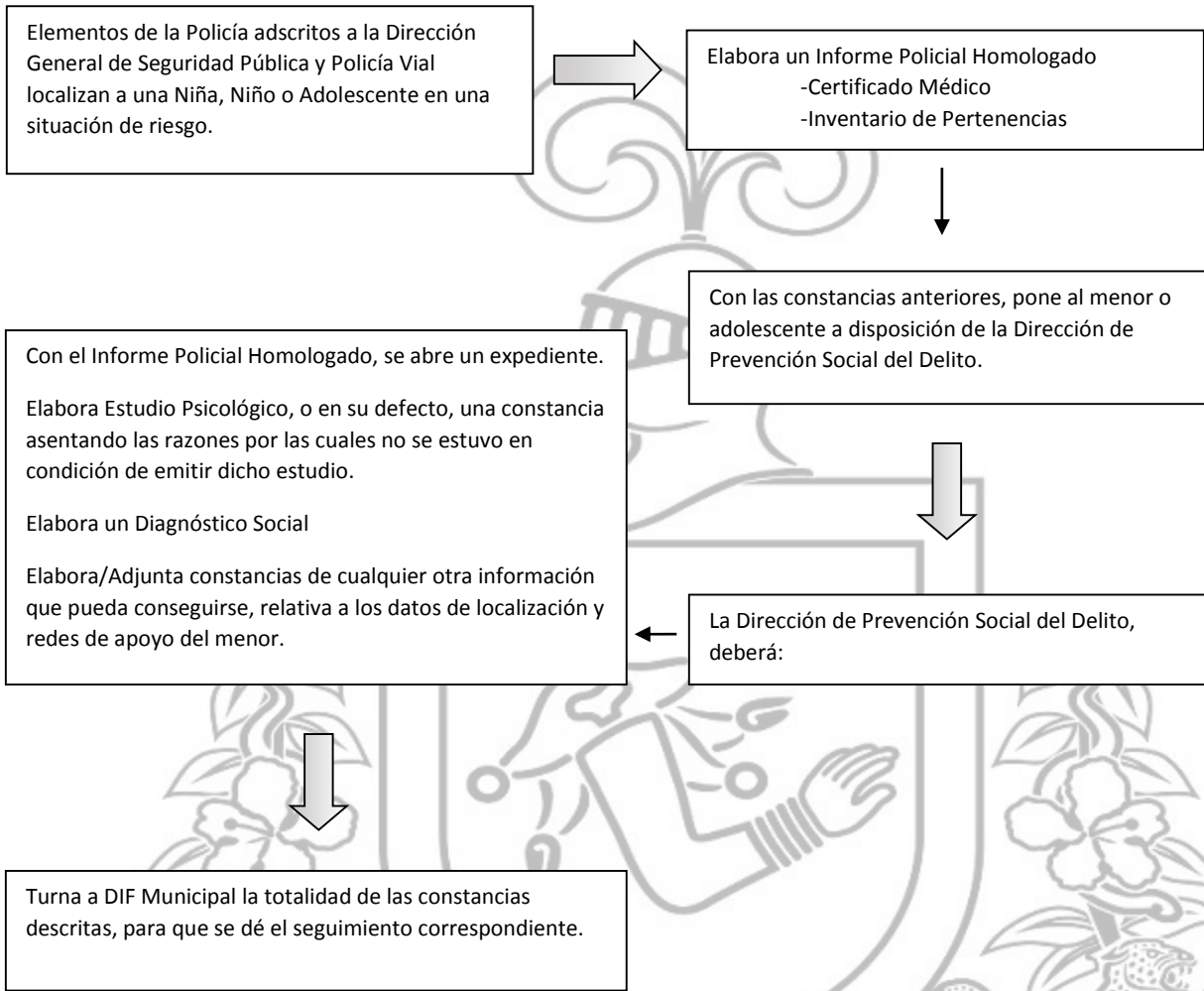
**d) Mediante la detección de casos inherentes a derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes captados a través de los Programas Sociales y de Prevención implementados por la Dirección de Prevención Social del Delito.**



**e) Mediante la puesta a disposición realizada por los Jueces Calificadores, respecto de los menores que cometen una falta administrativa.**



f) Mediante la puesta a disposición de un menor o adolescente en la Dirección de Prevención Social del Delito, por parte de los elementos de la policía, en aquellos casos en donde es localizado un menor en situación de riesgo.





**ANEXO I**  
**Formato Estudio Psicológico**



## ESTUDIO PSICOLÓGICO

Fundamento: Artículos 1, 43, 46 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

No. de Expediente:

Fecha:

Hora:

### 1. DATOS GENERALES

#### 1.1 NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

GÉNERO:

ESCOLARIDAD:

RELIGIÓN:

ESTADO CIVIL:

DISCAPACIDAD: SI ( ) NO ( ) ¿CUÁL?

IDIOMA y/o DIALECTO: ¿CUÁL?

GRUPO ÉTNICO:

DOMICILIO:

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA

PERSONAS PRESENTES EN LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SU PARENTESCO:

Nombre(s), Apellido Paterno Apellido Materno (parentesco)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

RESTRICCIONES EN LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

2. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:



### 3. TÉCNICAS UTILIZADAS:

#### 3.1 ENTREVISTA

#### 3.2 PRUEBAS

- HTP (HOUSE-TREE-PERSON). TEST QUE PERMITE AL SUJETO PROYECTAR CON MÁS FACILIDAD SUS ÁREAS DE CONFLICTO Y ELEMENTOS DE SU PERSONALIDAD.
- TEST DEL ÁRBOL. TEST PROYECTIVO QUE CONSISTE EN EL DIBUJO DE UN ÁRBOL, EN ESTE TODO NIÑO/ADOLESCENTE INFORMA ACERCA DE SÍ MISMO, DE SU EVOLUCIÓN PSICOSEXUAL Y DE SU RELACIÓN CON EL MUNDO EN EL QUE SE DESARROLLA.
- TEST DE LA FAMILIA. SE TRATA DE UNA PRUEBA DE PERSONALIDAD QUE PUEDE ADMINISTRARSE A LOS NIÑOS DE CINCO AÑOS HASTA LA ADOLESCENCIA, POSIBILITA LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LOS MENORES HACIA SUS FAMILIARES, ESPECIALMENTE DE SUS PROGENITORES Y REFLEJA, ADEMÁS, LA SITUACIÓN EN LA QUE SE COLOCAN ELLOS MISMOS CON SU MEDIO DOMÉSTICO.
- TEST DE MACHOVER. PRUEBA GRÁFICA DONDE POR MEDIO DE LA FIGURA HUMANA SE EVALÚA LA PERSONALIDAD.
- TEST DE APERCEPCIÓN INFANTIL. PRUEBA PROYECTIVA, PERMITE CONOCER TANTO EL CONOCIMIENTO APERCEPTIVO COMO EL EXPRESIVO.
- TEST DE PERSONA BAJO LA LLUVIA. PRUEBA PROYECTIVA, PERMITE EVALUAR LA ANSIEDAD, TEMOR, DEFENSAS, ADAPTACIÓN, ETC.
- TEST GESTÁLTICO VISOMOTOR BENDER. EXPLORA MADUREZ PERCEPTIVA, DETERIORO NEUROLÓGICO Y AJUSTE EMOCIONAL.

#### 3.3 MATERIAL PSICOPEDAGÓGICO

- MEMORAMA
- ROMPECABEZAS (EN FUNCIÓN DE LAS EDADES)
- CUENTOS
- JUGUETES (CARROS, PELUCHES, ANIMALITOS, MUÑECAS, ETC.)
- TÍTERES
- MASA ( PLAY DOH)

#### 4. ESTADO MENTAL Y ACTITUD HACIA LA EVALUACIÓN:

##### 4.1 APARIENCIA FÍSICA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE (Media Filiación)



##### 4.2 CONDUCTA MOTRIZ

##### 4.3 HABLA/LENGUAJE

##### 4.4 SOCIALIZACIÓN

##### 4.5 ORIENTACIÓN

##### 4.6 CONCIENCIA

**4.7 MEMORIA, ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN**

[Empty rectangular box for notes]

**4.8 PERCEPCIÓN**

[Empty rectangular box for notes]

**4.9 PENSAMIENTO**

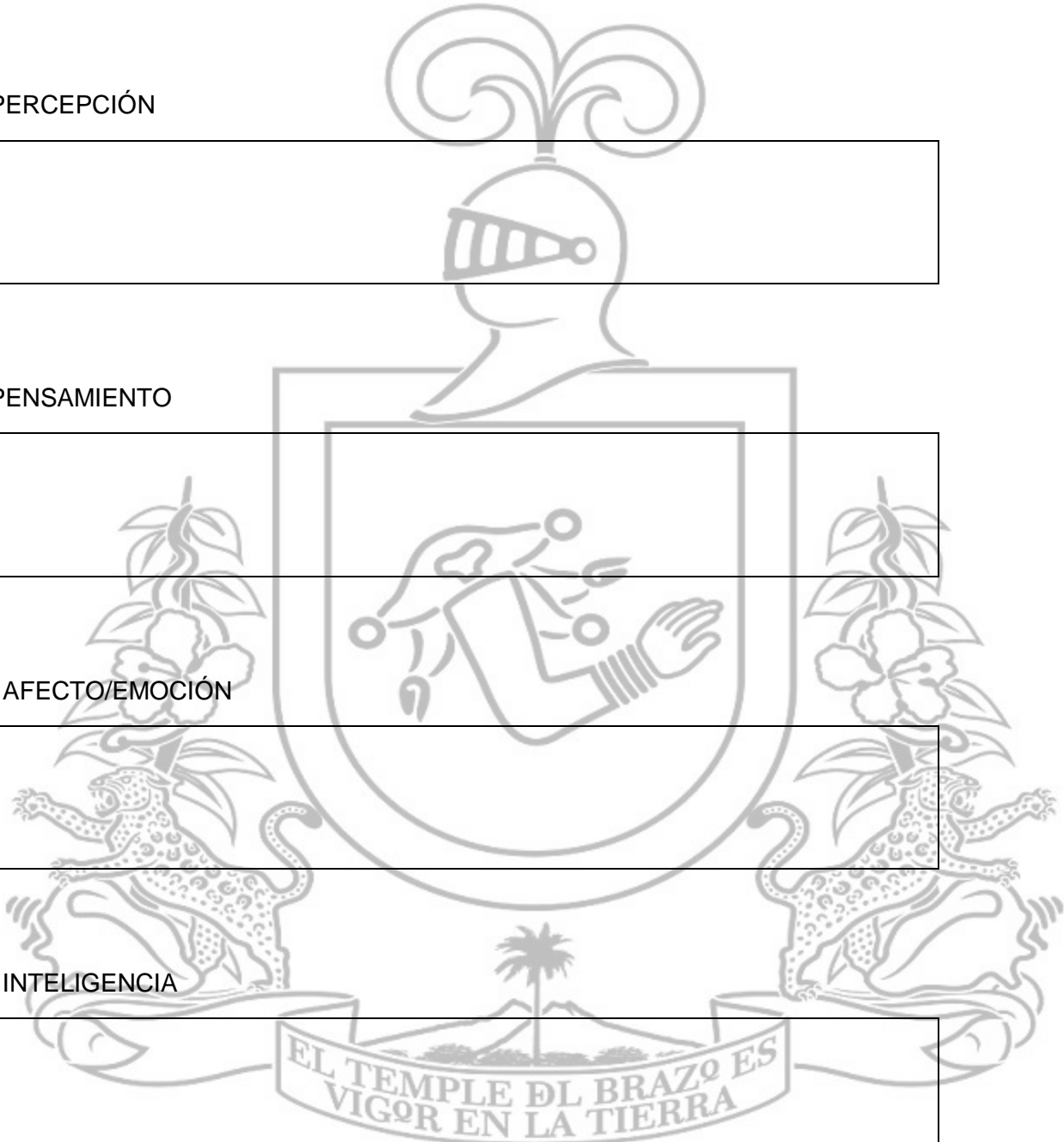
[Empty rectangular box for notes]

**4.10 AFECTO/EMOCIÓN**

[Empty rectangular box for notes]

**4.11 INTELIGENCIA**

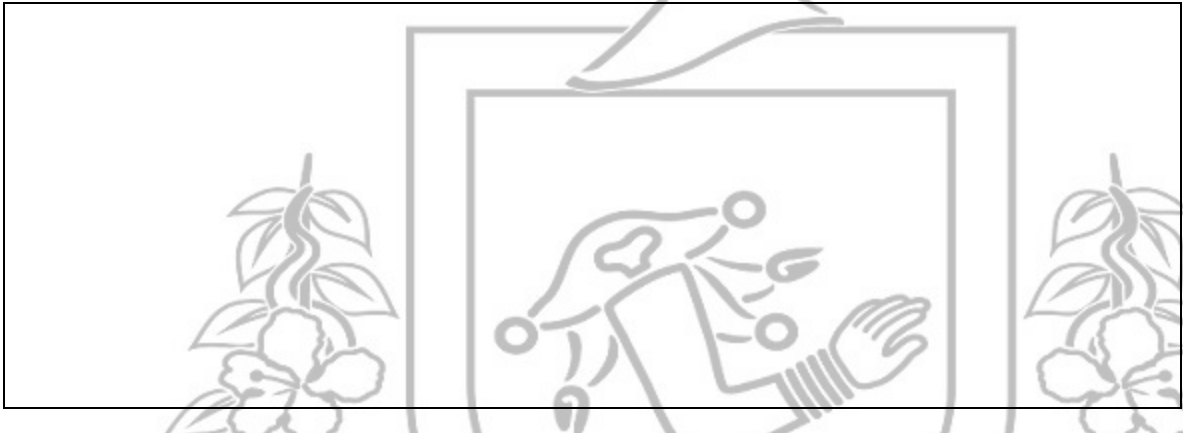
[Empty rectangular box for notes]



**5. RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE LAS TÉCNICAS UTILIZADAS:**



**6. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:**



\_\_\_\_\_  
**NOMBRE DEL (A) PSICÓLOGO (A)**

Cargo

Número de Cédula

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL (A) PSICÓLOGO (A)**



Manzanillo, Colima, a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2020





ANEXO II  
Formato Diagnóstico Social

## DIAGNÓSTICO SOCIAL

Fundamento: Artículos 1, 43, 46 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

No. de Expediente: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

### I. DATOS GENERALES

#### I.I. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Género: \_\_\_\_\_ Idioma: \_\_\_\_\_

Grupo Étnico: \_\_\_\_\_ Religión: \_\_\_\_\_

Discapacidad: Sí: ( ) No: ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

#### I.II. MADRE, PADRE O TUTOR

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Parentesco: \_\_\_\_\_ Estado civil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Idioma: \_\_\_\_\_ Grupo Étnico: \_\_\_\_\_ Religión: \_\_\_\_\_

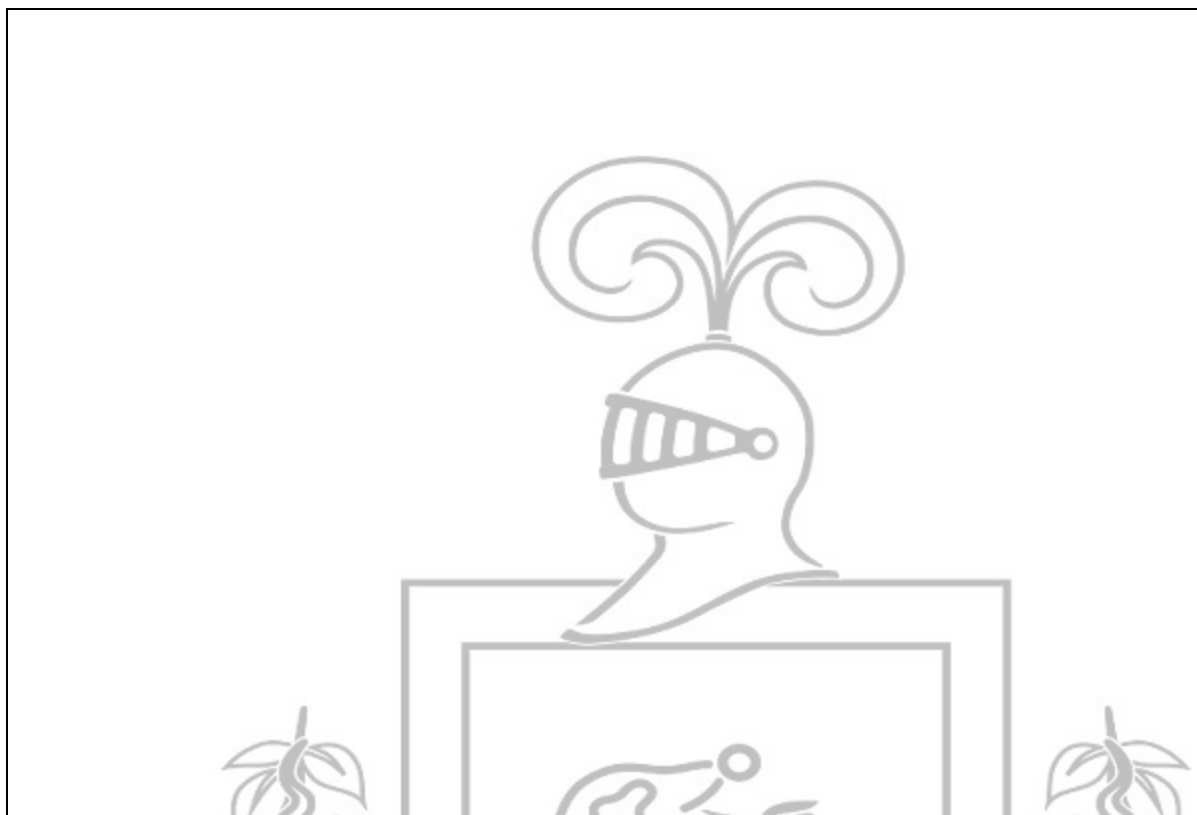
Discapacidad: Sí: ( ) No: ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

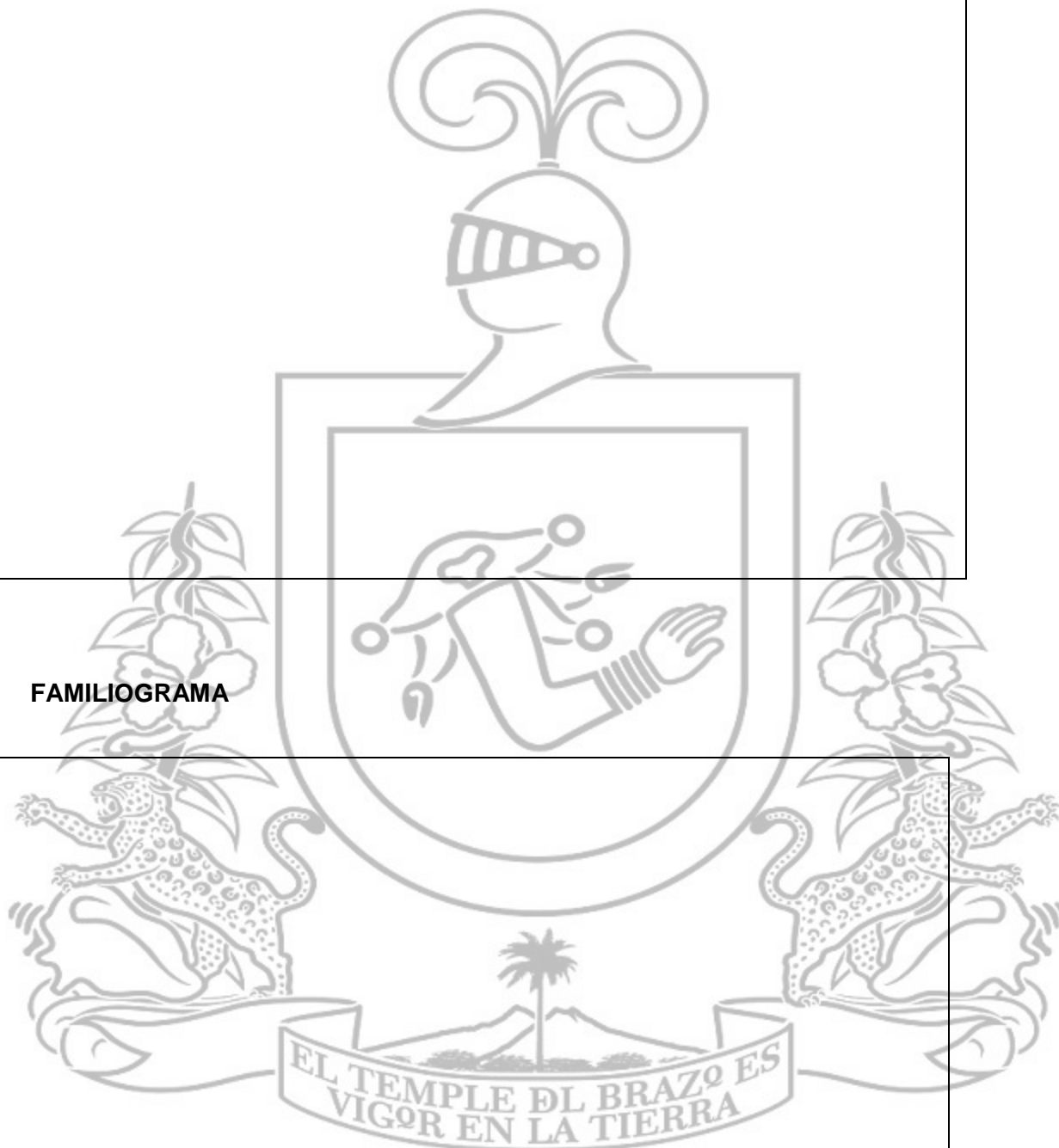
\_\_\_\_\_



V. DINÁMICA FAMILIAR



VI. FAMILIOGRAMA



## VII. SITUACIÓN ECONÓMICA

### VII.1. INGRESO (MENSUAL):

Padre: \_\_\_\_\_

Madre: \_\_\_\_\_

Hermano (a): \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

TOTAL: \$ \_\_\_\_\_

### VII.2. EGRESOS (MENSUAL):

Alimentación: \_\_\_\_\_

Educación: \_\_\_\_\_

Salud: \_\_\_\_\_

Vestido: \_\_\_\_\_

Servicios: \_\_\_\_\_

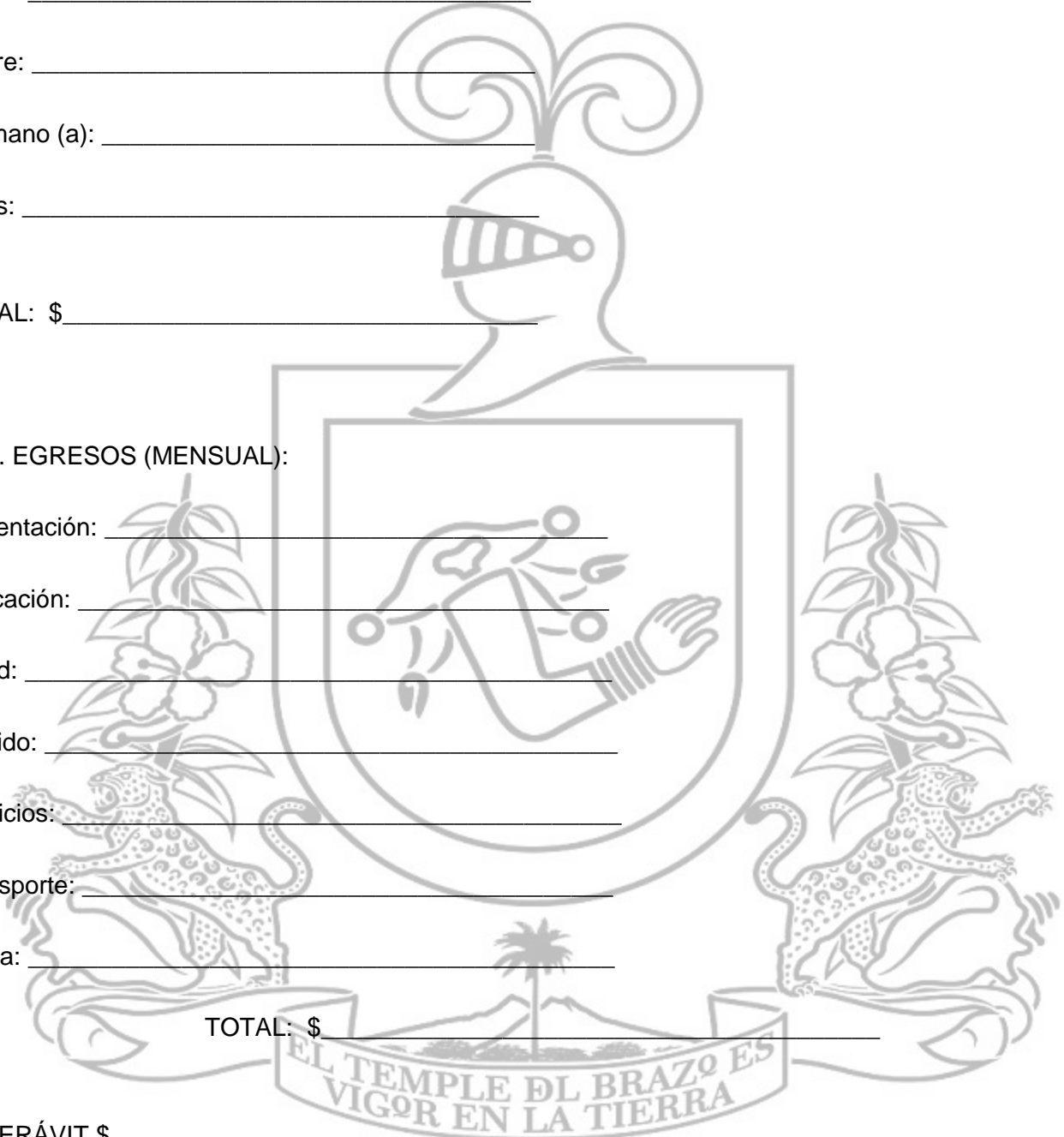
Transporte: \_\_\_\_\_

Renta: \_\_\_\_\_

TOTAL: \$ \_\_\_\_\_

SUPERÁVIT \$ \_\_\_\_\_

DÉFICIT \$ \_\_\_\_\_



VII.3. VIVIENDA:

Propia ( )

Rentada ( )

Prestada ( )

VII.4. TIPO DE VIVIENDA:

Casa sola ( )

Departamento ( )

Vecindad ( )

Improvisado ( )

Otro ( )

VII.5. ZONA:

Rural ( )

Urbana ( )

VII.6. DISTRIBUCIÓN:

Sala ( )

Comedor ( )

Cocina ( )

Baño ( )

Habitaciones ( )

Recamaras ( )

Hacinamiento ( )

VII.7. MATERIAL DE LA VIVIENDA:

PISO: Tierra ( ) Concreto ( ) Piedra ( ) Madera ( ) Otro ( )

MUROS: Adobe ( ) Cartón ( ) Tabique ( ) Madera ( ) Otro ( )

TECHO: Lamina ( ) Cartón ( ) Concreto ( ) Madera ( ) Otro ( )

VII.8. SERVICIOS PÚBLICOS:

Agua Potable ( ) Electricidad ( ) Drenaje ( )

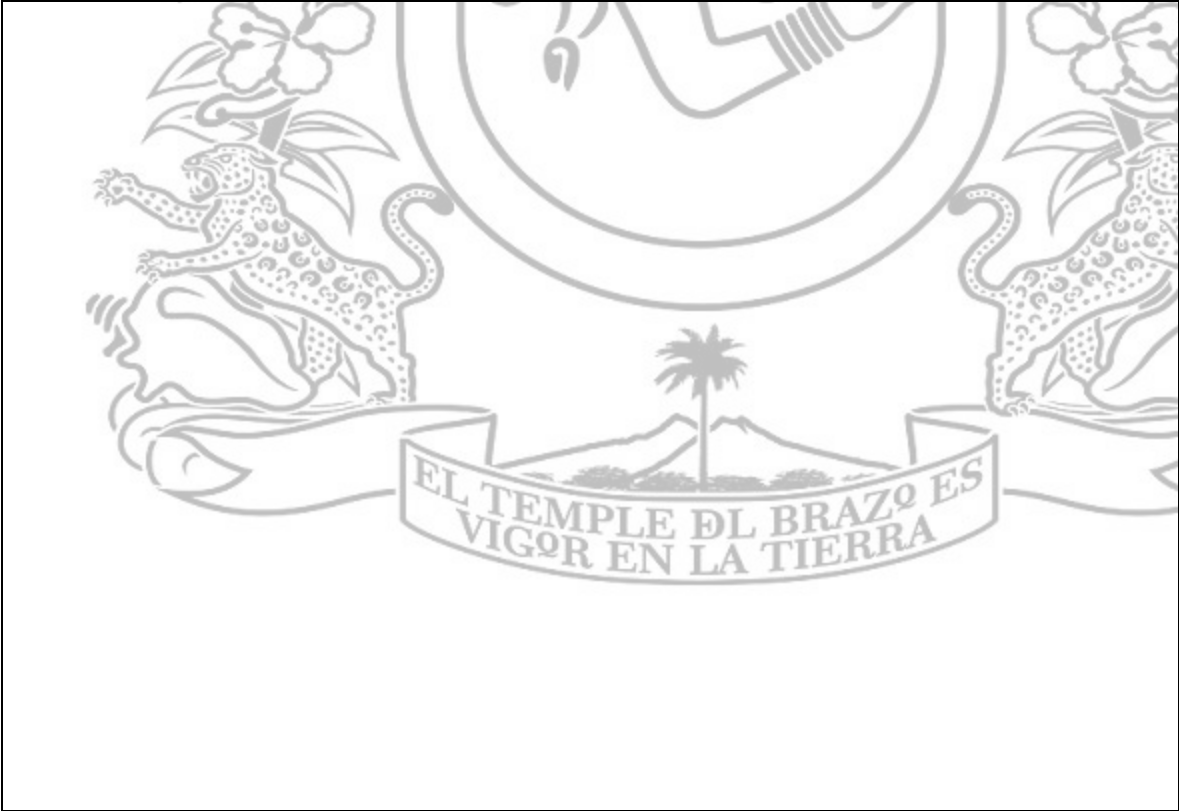
Alumbrado Público ( ) Pavimentación ( ) Servicio de Limpieza ( )



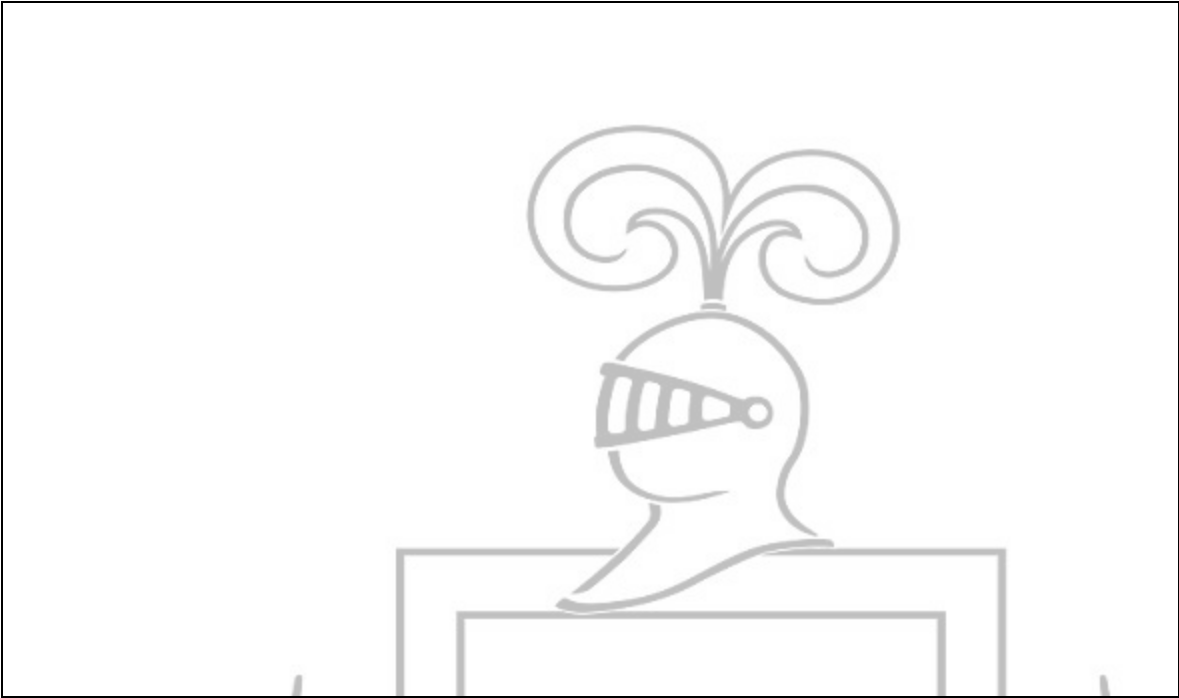
**VIII. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:**



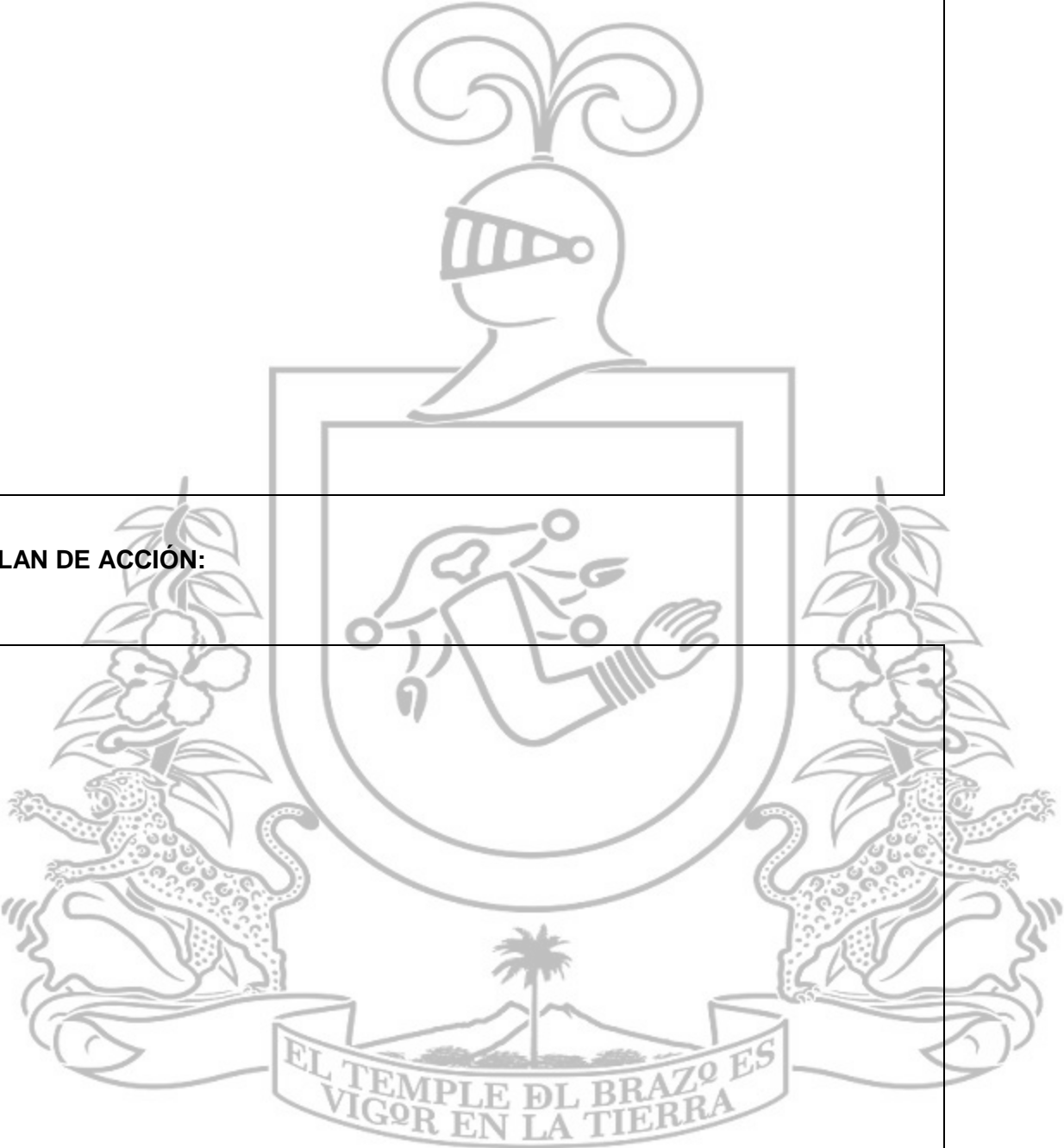
**IX. ENTREVISTA CON NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:**



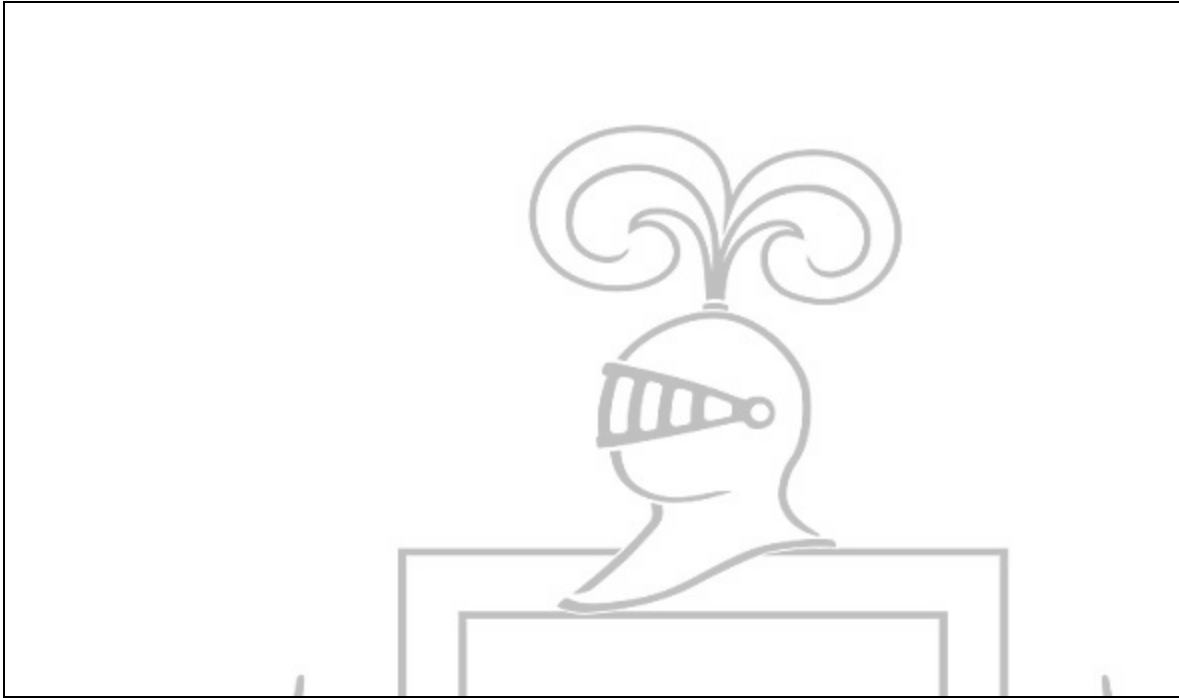
**X. DIAGNÓSTICO SOCIAL:**



**XI. PLAN DE ACCIÓN:**



**XII. OBSERVACIONES:**



\_\_\_\_\_  
**NOMBRE DEL (A) TRABAJADOR (A) SOCIAL**

Cargo  
Número de cédula.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL (A) TRABAJADOR (A) SOCIAL**

Manzanillo, Colima, a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima; entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Corresponde a todas las Autoridades y Dependencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el cumplimiento del presente Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima.

**TERCERO.-** Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de Niñas, Niños o Adolescente, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos y la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior de éste de las diversas alternativas posibles.

**CUARTO.-** Para la debida atención y seguimiento a la restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Autoridades de Primer Contacto deberán observar los Anexos previstos en el presente Protocolo General de Actuación para las Dependencias de la Administración Pública Municipal que Atienden Casos Inherentes a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Manzanillo, Colima.

**QUINTO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2020.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** EL PROTOCOLO ANTES MENCIONADO, EN SUS TÉRMINOS.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE**

Manzanillo, Col. a 03 de septiembre de 2020

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima.

Firma.

**MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**

Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA